

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2880  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)  
**DEMANDANTE:** GRUPO EMPRESARIAL GIRALDOS'S S.A.S.  
**DEMANDADO:** DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00610-00

**VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Una vez subsanada la presente demanda, tenemos que la sociedad GRUPO EMPRESARIAL GIRALDOS'S S.A.S., a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO, domiciliado en esta ciudad. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso y 621, 671, 774 del Código de Comercio, por lo que constituye un título ejecutivo, además de lo contemplado en el y el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

De otra parte, frente a la factura FR 8014, la misma tiene como valor total la suma de \$600.000; por concepto de venta de 40 unidades de Vino Gato Negro Caber/Sauv 375CC, valor por el que fijan las pretensiones en la demanda; sin embargo, cuenta con la anotación "*Recibimos 30 unidades solamente*". Asimismo, encontramos que en la factura FR 7787, su valor se encuentra completamente ilegible, lo que lleva a concluir que no nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible, respecto de esta facturas, razón por la cual este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por lo que el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor **DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO**, y a favor de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL GIRALDOS'S S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FR 7731, con fecha de emisión 16 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020 la suma de (\$1.085.099.00).

1.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

2.- Por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FR 7849, con fecha de emisión 18 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 01 de enero de 2021, la suma de (\$158.050.00).

2.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de enero de 2021, hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

3.- Por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FR 7911, con fecha de emisión 18 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 01 de enero de 2021, la suma de (\$2.420.002.00).

3.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de enero de 2021 hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FR 7913, con fecha de emisión 18 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 01 de enero de 2021, la suma de (\$813.000.00).

4.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de enero de 2020 hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

5.- Por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FR 8038, con fecha de emisión 21 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 04 de enero de 2021, la suma de (\$683.799.00).

5.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados desde el 05 de enero de 2021 hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

6.- Por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FR 8074, con fecha de emisión 22 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 05 de enero de 2021, la suma de (\$655.351.00).

6.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados desde el 06 de enero de 2021 hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

7.- Por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FR 8112, con fecha de emisión 22 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 05 de enero de 2021, la suma de (\$655.100.00).

7.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados desde el 06 de enero de 2021 hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo respecto de

las facturas FR 7787 y FR 8014, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la sociedad demanda, de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada CAROLINA APONZÁ ROJAS, identificada con la C. de C. No. 38.558.800 y T. P. No. 158.367 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300610

(76001-40-03-002-2023-00610-00.)

